



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00032 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Demandado: MATEO ANDRES TENJO DIAZ.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue surtida la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 de C.G.P., sin que se propusieran excepciones de fondo ni se acreditara el pago de la obligación exigida, el Despacho aplicará lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del Crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$304.038. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, luego de que estén debidamente secuestrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez